

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resolución normativa que actualiza el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles

1. Objeto de la Norma

La presente norma tiene por objeto establecer el valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, mediante la aplicación del Mecanismo de Actualización del Valor de dicho Cargo Tope (MAV), dispuesto en el Capítulo II de la "Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles", aprobada por Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL.

2. Análisis

El 21 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Norma que establece el valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en Redes de Servicios Públicos, aprobada mediante Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTTEL. Este cargo es aplicable a todos los operadores que brindan servicios públicos móviles.

De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la Norma aprobada por Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL, la aplicación del MAV permite establecer anualmente un valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope, siempre que el OSIPTTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado.

Para fines de la aplicación del MAV, se ha previsto que las empresas deben presentar un formato con la información de demanda de voz y datos correspondiente al periodo anual "T-2 años". Para efectos de la presente evaluación, este periodo corresponde al año 2018 (del 1 de enero al 31 de diciembre).

La entrega de dicha información tiene como plazo máximo (de carácter perentorio) el 1 de junio de 2019 y se rige por lo dispuesto en las "Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope", aprobada por Resolución N° 215-2018-CD/OSIPTTEL.

Mediante carta DMR/CE/N°1012/19, la empresa América Móvil Perú S.A.C. remitió, dentro del plazo establecido, información relacionada con el MAV. Posteriormente, las empresas Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. remitieron dicha información.

Para los casos en los que alguna de las empresas no remitió información dentro del plazo previsto, o su información sea incompleta, o no pueda ser validada en cuanto a su consistencia, se aplica lo establecido en el artículo 7 de la precitada Norma aprobada por Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTTEL ⁽¹⁾, en cuya virtud corresponde al OSIPTTEL

¹ En concordancia con lo previsto en el Art. 13.4 de las "Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope".



determinar técnicamente la información requerida para el MAV, en base a otras fuentes de información nacionales e internacionales.

El 5 de setiembre, el OSIPTEL mediante Resolución N°110-2019-CD/OSIPTEL publicó el proyecto normativo con la propuesta de Cargo Tope de Interconexión Móvil para conocimiento de los interesados y recibir sus comentarios. En esta etapa de difusión se recibieron los comentarios de las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil S.A.C. respectivamente, lo que derivó en una revisión de las demandas observadas y la necesidad de un análisis complementario de validación de consistencias y búsqueda de fuentes adicionales de información.

En tal sentido, de acuerdo al análisis efectuado por este Organismo Regulador, se ha determinado la existencia de un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado, que implica una variación de -36% del valor vigente resultante en el modelo de costos que sustentó el Cargo de Interconexión Tope establecido por Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL. En ese sentido, corresponde actualizar el valor de dicho cargo de interconexión tope en aplicación del MAV, conforme al siguiente detalle:

Valor vigente del Cargo de Interconexión Tope (Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL)	Nuevo valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope
USD 0,00302	USD 0,00194

Cabe indicar que el nuevo cargo único de interconexión tope actualizado regirá a partir del 1 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Norma aprobada por Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

